



**Contraloría General**  
Departamento del Cesar

*Hacia un Control Oportuno de la mano del Ciudadano*

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**Valledupar, 21 de Agosto de 2018**

**Señor:**  
**ADOLFO SANTIAGO JACOME.**  
**Rector Del Centro Educativo San Isidro.**  
**Gonzalez, Cesar**

Referencia: PAS: 043 – 2018

De conformidad con el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se notifica por medio del presente aviso, la providencia proferida el día Veintidós (22) de Marzo de 2018, por medio de la cual el Director del Área de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Cesar, profirió Auto por medio del cual se apertura **PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 043 – 2018.**

Se advierte que este AVISO se fija por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del mismo.

Cordialmente,

**MILTHON FAUSTINO ARIAS MANJARRES**  
Director Técnico Área de Responsabilidad Fiscal



# Contraloría General

Departamento del Cesar

Hacia un Control Oportuno de la mano del Ciudadano

## AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL No. 0043 DE 2018 DE FECHA: 22 MAR. 2018

**Entidad:** Centro educativo San Isidro del Municipio de Gonzalez - Cesar

**Presunto Implicado:** ADOLFO SANTIAGO JACOME, identificado con la C.C 88.139.920

**Cargo:** Rector del Centro Educativo San Isidro.

El suscrito Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento del Cesar, procede a dictar Auto de Apertura del presente Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal, en contra del señor **ADOLFO SANTIAGO JACOME**, identificado con la C.C 88.139.920, en su condición de Rector del Centro Educativo San Isidro del Municipio de Gonzalez, Cesar,, para la época de ocurrencia de los hechos, previa las siguientes consideraciones:

### 1. ANTECEDENTES

Proviene del Inventario de Entidades registradas que incumplieron con lo preceptuado en la Resolución No. 000377 del 15 de Julio de 2010, al no rendir o de rendir de manera incompleta la Cuenta Consolidada correspondiente al periodo 201513, correspondiente a la cuenta consolidada 2015, la cual tenía como fecha límite de presentación el día 29 de Febrero de 2016 y con prórroga del 2 al 3 de Marzo de la misma anualidad.

### 2. HECHOS

Las entidades registradas y que son sujetas de vigilancia Fiscal por parte de este Órgano de Control Departamental, deben rendir la cuenta consolidada, tal como lo ordena lo dispuesto en la Resolución No. 000377 del 15 de Julio de 2010, esta rendición debió remitirse al sistema como fecha límite presentación el día 29 de Febrero de 2016 y con prórroga del 2 al 3 de Marzo de la misma anualidad.

La Dirección de Control Fiscal de Contraloría General del Departamento del Cesar, una vez efectuada la revisión de la cuenta electrónica de las entidades vigiladas, que debieron consolidar la información correspondiente a la cuenta correspondiente al periodo 201513, comunica mediante Oficio de fecha 26 de Abril de 2016, que el Centro Educativo San Isidro del municipio de Gonzalez, Cesar, rindió la información de manera incompleta a la plataforma, incumpliendo lo reglado por la Resolución No. 000377 del 15 de Julio de 2010, encontrándose incurso en una de las conductas objeto de sanción de multa, tipificada en los artículos 100, 101 y 102 de la ley 42 de 1993.

Según Oficio No CGDC-D-01-025, de fecha 3 de Mayo de 2016, emanado por el despacho del señor Contralor General del Departamento del Cesar, donde manifiesta que presuntamente el Rector del Centro Educativo San Isidro del Municipio de Gonzalez - Cesar se hace acreedor a las sanciones determinadas por el incumplimiento a la Resolución No. 000377 del 15 de Julio de 2010; en razón a lo anterior, solicita iniciar o aperturar un proceso administrativo sancionatorio fiscal en su contra, garantizando el debido proceso y por ende el derecho a la defensa y así tenga la oportunidad de controvertir los cuestionamientos endilgados.

### 3. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Al no rendir la información referente a la Cuenta Consolidada correspondiente al periodo 201513, incumpliendo lo preceptuado en la Resolución No. 000377 del 15 de Julio de 2010, en la forma prescrita y dentro de los plazos establecidos para tal fin, al señor *Adolfo Santiago Jacome*



# Contraloría General

Departamento del Cesar

Hacia un Control Oportuno de la mano del Ciudadano

**ADOLFO SANTIAGO JACOME**, identificado con la C.C 88.139.920, en su condición de Rector del Centro Educativo San Isidro del Municipio de Gonzalez, Cesar; para la época de ocurrencia de los hechos, al parecer pudo haber violado lo dispuesto en la siguiente normatividad:

- Ley 42 de 1993: Artículos 100, 101 y 102.
- Resolución No. 000377 del 15 de Julio de 2010

#### 4. PRUEBAS EN QUE SE FUNDAMENTA LA PRESENTE RESOLUCION DE APERTURA

1. Oficio No CGDC-D-01-025, de fecha 3 de Mayo de 2016, emanado por el despacho del señor Contralor General del Departamento del Cesar, donde manifiesta que presuntamente el Rector del Centro Educativo San Isidro del Municipio de Gonzalez-Cesar se hace acreedor a las sanciones determinadas por el incumplimiento a la Resolución No. 000377 del 15 de Julio de 2010.
2. Oficio de fecha 26 de Abril de 2016, donde se comunica que el Centro Educativo San Isidro del Municipio de Gonzalez- Cesar, rindió la información de manera incompleta a la plataforma, incumpliendo lo reglado por la Resolución No. 000377 del 15 de Julio de 2010, encontrándose incurso en una de las conductas objeto de sanción de multa, tipificada en los artículos 100, 101 y 102 de la ley 42 de 1993
3. Oficio de fecha 26 de abril de 2016, remitido por la Ingeniera de Sistemas la Profesional Universitario G1 Dra. Patricia Álvarez Ortega, donde da a conocer el listado de entidades que no rindieron la información o lo realizaron de manera incompleta, correspondiente a la vigencia 201513.

#### 5. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

La Constitución Política en su artículo 268 señala y los: Artículos 100, 101 y 102 de la Ley 42 de 1993, establece que El Contralor General de la República y los Contralores Territoriales, esta revestidos de potestad sancionatoria, la cual es entendida como una atribución de carácter administrativa que se traduce en la facultad de imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, por el incumplimiento de un deber legal, administrativo o reglamentario que implique obstaculización de labores fiscalizadoras de las Contralorías o que dificulte el ejercicio de sus competencias y funciones.

Al igual los numerales 4 y 11 del Artículo 268 de la Constitución Política, donde se prescribe que son atribuciones del Contralor General de la República y por ende a los Contralores Territoriales exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes de la Nación.

Al igual el Artículo 8 de la Ley 42 de 1993, establece:

**Artículo 8°.-** La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales, de tal manera que permita determinar en la administración, en un período determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas.

Así mismo, que permita identificar los receptores de la acción económica y analizar la distribución de costos y beneficios entre sectores económicos y sociales y entre entidades territoriales y cuantificar el impacto por el uso o deterioro de los recursos naturales y el *etc.*



# Contraloría General

Departamento del Cesar

Hacia un Control Oportuno de la mano del Ciudadano

medio ambiente y evaluar la gestión de protección, conservación, uso y explotación de los mismos.

La vigilancia de la gestión fiscal de los particulares se adelanta sobre el manejo de los recursos del Estado para verificar que éstos cumplan con los objetivos previstos por la administración.

La Ley 42 de 1993 y el Decreto 267 de 2000, en donde se desarrolla y complementa el mandato constitucional, facultando a la Contraloría General de la República y por ende a las Contralorías Territoriales, para imponer sanciones pecuniarias y de amonestación escrita o llamado de atención, suspensión, remoción del cargo o terminación del contrato, determinando a su vez que la multa, la amonestación o llamado de atención pertenecen a la competencia de los Contralores, en tanto que la suspensión, remoción del cargo y la terminación del contrato solo operan a través de solicitudes elevadas a la autoridad nominadora o entidad contratante.

Al igual la Ley 42 de 1993 en su artículo 101, faculta a los Contralores para imponer multas a los servidores públicos que manejen fondos o bienes del Estado,

## 6. TIPICIDAD DE LA CONDUCTA

Efectuada la relación de los antecedentes y el análisis de los hechos que conllevan a la apertura del presente Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal, se infiere la existencia de la adecuación típica de la conducta, puesto que al rendir de manera incompleta la Cuenta Consolidada correspondiente al periodo 201513, correspondiente a la vigencia 2015, la cual tenía como fecha límite de presentación el día 29 de Febrero de 2016 y con prórroga del 2 al 3 de Marzo de la misma anualidad, con esta acción han incumplido lo preceptuado en la Resolución No. 000037 del 15 de Julio de 2010, su actuación se subsume y adecúa plenamente a lo estudiado en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, que respectivamente reza:

*"ARTÍCULO 101. Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados a quienes (...), no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos en ella" ...*

*(...). "No rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas".*

## 7. PRESUPUESTOS DE LA CULPABILIDAD

A juicio del Despacho y de conformidad a los antecedentes y hechos que dieron origen al inicio de esta actuación y una vez analizados y sopesados detenidamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acaecieron, se estima que la conducta omisiva en que incurrió el señor **ADOLFO SANTIAGO JACOME**, identificado con la C.C 88.139.920, en su condición de Rector del Centro Educativo San Isidro del Municipio de Gonzalez Cesar; para la época de ocurrencia de los hechos, presuntamente se desplegó a título de culpa grave, entendida esta, interpretando los alcances del artículo 93 del Código Civil, como el máximo descuido o negligencia del Agente Estatal en el manejo de los negocios o asuntos a ella encomendados, por cuanto al parecer incumplió una obligación de carácter legal y un deber reglado y que en este caso se traduce en la omisión de no reportar a la Contraloría General de la República, la información antes descrita.

Es claro que en la presente Causa Fiscal, se investigara la presunta omisión de no rendir o rendir de manera incompleta la Cuenta Consolidada correspondiente al periodo 201513, etc.



# Contraloría General

Departamento del Cesar

Hacia un Control Oportuno de la mano del Ciudadano

correspondiente a la cuenta consolidada 2015 la cual tenía como fecha límite de presentación el día el día 29 de Febrero de 2016 y con prórroga del 2 al 3 de Marzo de la misma anualidad, con esta acción han incumplido lo preceptuado en la Resolución No. 000377 del 15 de Julio de 2010.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Director del Área de Responsabilidad Fiscal y jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento del César,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el presente Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal No. **04318**, en contra del señor **ADOLFO SANTIAGO JACOME**, identificado con la C.C 88.139.920; en su condición de Rector del Centro Educativo San Isidro del Municipio de Gonzalez, Cesar; para la época de ocurrencia de los hechos, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente este proveído en la forma y términos previstos en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **ADOLFO SANTIAGO JACOME**, identificado con la C.C 88.139.920, en su condición de Rector del Centro Educativo San Isidro del Municipio de Gonzalez, Cesar; para la época de ocurrencia de los hechos, en la siguiente dirección: Carrera 9 calle 2ª parque principal García Benítez, Alcaldía de Gonzalez – Cesar, Secretaria de Educación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Conceder al investigado, el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, para que ejerza su derecho de defensa, presente sus explicaciones, solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro del trámite del presente Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal.

**ARTÍCULO CUARTO:** Oficiar a la secretaria o a quien haga las veces de jefe de Talento Humano del Centro Educativo Burubra del municipio de Gonzalez - Cesar, en aras de que certifique sobre el monto del Salario Mensual devengado por el señor **ADOLFO SANTIAGO JACOME**, identificada con la C.C 88.139.920, en su condición de Rector del Centro Educativo San Isidro del Municipio de Gonzalez, Cesar; para la vigencia 2016, época de los hechos, incluido gastos de representación y demás factores que lo constituyan. Así mismo solicitar constancia sobre el periodo en que el presunto responsable ha ejercido o ejerció dicho cargo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución de trámite no procede recurso alguno. Por Secretaría Común de esta Dirección súntanse los oficios y comunicaciones a que hubiese lugar para el normal trámite de las diligencias.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MILTHON FAUSTINO ARIAS MANJARRES**

Director Técnico de Responsabilidad Fiscal.